JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

61

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	7600140030 001 2017 00395 00
Demandante:	Edificio Plaza de Caicedo P.H.
Demandado:	Andrés Vásquez Cortés
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.00833

Ha pasado a Despacho el expediente con escrito de cesión que efectúa el EDIFICIO PLAZA DE CAICEDO P.H. Revisada la solicitud, encuentra el Despacho que la cesión de derechos de cuotas de administración, no indica desde qué fecha y hasta cuándo está comprendido el valor de las cuotas por la cual se efectúa la cesión.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por ahora la aceptación de la cesión de derechos de cuotas de administración que efectúa el Edificio Plaza de Caicedo P.H., a favor de la señora Claudia Inés Victoria Lara, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Desde ahora se advierte a la potencial cesionaria que lo que adquiere son unos derechos de crédito, sin que por ello adquiera derechos sobre el bien inmueble o unidad privada generadora de las expensas comunes. Lo anterior por cuanto ya se han presentado inconvenientes sobre esta particular modalidad de cesión.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO** No**014** de hoy **27** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

MLRuiz

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a9854421bca4db86a499115904542910f8c753bb7490f39f305e4f39254b1c**

Documento generado en 24/02/2024 10:59:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

253

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-001-2018-00005-00
Demandante:	Centro Profesional Sexta Avenida P.H.
Demandado:	Gladys Alicia López Benavidez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00850

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial de certificación de deuda allegada por el extremo ejecutante, así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior aportado por el apoderado de la parte ejecutante, con el cual presenta certificado de la deuda, actualizado al mes de ***enero de 2024.***

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.014 de hoy 27 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d830159a4710cb28c9629cbc3ace2f953e14986ec4e4eea40e72f4181185de8d**

Documento generado en 23/02/2024 06:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

06

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 001 2020 00178 00
Demandante:	Tulia Rosa López Velásquez (q.e.p.d.)
Demandado:	Julio Cesar Uribe Hurtado
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interloc.	No.000884

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito informando fallecimiento de la demandante y otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de los herederos de la demandante Tulia Rosa López Velásquez (q.e.p.d.), a la abogada ***SILVIA LILIANA RINCON LONDOÑO***, identificada con C.C. No.31.222.800 y T.P. No.24.794 del C.S. de la J., en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

3.- DISPONER que, por el Área encargada de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se remita a la abogada Silvia Liliana Rincón Londoño el link de acceso al expediente digital, al correo electrónico: silirincon@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.**014** de hoy **27** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

MLRuiz

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e9c849337364e58c40bb2e2403205c43d699f250e97252490190e8356a00f9**

Documento generado en 24/02/2024 10:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

110

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 001 2021 00766 00
Demandante:	Bancolombia
Subrogatario Parcial	Fondo Nacional de Garantías FNG
Demandado:	Gestión Eventos y BTL SAS y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00885

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el abogado **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO** informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el abogado **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte subrogataria FNG, que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.**014** de hoy **27** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

MLRuiz

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf42494a94915d56b09500281d723174c5391e2c2b54ae22e3bddced9c581bd**

Documento generado en 24/02/2024 10:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

337

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 002 2019 00458 00
Demandante:	Bancolombia SA
Cesionario	Fideicomiso P.A Reintegra Cartera
Demandado:	Andrés Portocarrero Valencia
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.000886

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** informando la renuncia al poder otorgado. Por serprocedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte demandante, para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.**014** de hoy **27** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

MLRuiz

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87174e3fe990463f69229b953bbe6e633834db434e08520ee907bf7d235b8653**

Documento generado en 24/02/2024 10:59:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

72

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 003 2018 00266
Demandante:	Banco AV Villas S.A
Cesionario:	E.CREDIT S.A.S
Demandado:	Clara Cecilia Pérez Diago
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.000887

La parte demandante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el titulo confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".*

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso y que le corresponden al Banco Popular, conforme a lo pactado entre ***BANCO AV VILLAS S.A.*** y la entidad adquirente del crédito ***E. CREDIT S.A.S.***

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **E CREDIT S.A.S.,** identificada con NIT. **No.900.097.463-8** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

MLRuiz

CUARTO: **REQUERIR** a la parte demandante cesionaria para que se sirva allegar el memorial poder otorgado a la abogada Martha Janeth Mejía.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No**014** de hoy **27** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d17dccea1548c0e101b162d199a2bf18b391bfc68f72c4cf3ab7adfe5cceae0**
Documento generado en 24/02/2024 10:59:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MLRuiz

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-003-2022-00427-00
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Sonia Yaneth Giraldo Aristizábal
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00851

Ha pasado el presente proceso, junto con recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del Auto Interlocutorio No.005125 del 15 de noviembre de 2023, mediante el cual se puso en su conocimiento, el contenido del Despacho Comisorio No.30, y se indicó que debía estarse a lo dispuesto por auto de fecha 31 de julio de 2023 del Juzgado de origen, mediante el cual ordenó comisionar para la diligencia de secuestro del inmueble embargado al interior del proceso.

El recurrente en esencia manifiesta su inconformidad, respecto del contenido del auto atacado, expresando que, lo que lo solicitando, era la corrección del mentado Despacho Comisorio No.30, toda vez que, se librara la comisión *"únicamente respecto del Bien Inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-593065".*

Así las cosas, y bajo el entendido que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la cuestión resuelta a fin de que sea revaluada de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de hallar fundado el yerro atribuido a la decisión, proceda a su enmienda. De allí que el Art. 318 del Código General del Proceso, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, requisito que se ha cumplido en este caso, como también que su interposición se presentó dentro de la oportunidad legal, como lo muestran los registros documentarios.

En cuanto al punto que, en esta oportunidad ocupa la atención del Despacho, se tiene que tal y como se indicó en la providencia atacada, el Despacho Comisorio No.30, del 31 de julio de 2023, del cual se solicita corrección, se encuentra actualmente en conocimiento del ***JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI,*** desconociéndose actualmente el estado de la Comisión, razón por la cual no resulta factible proceder a su modificación en los términos señalados por el apoderado recurrente, hasta tanto no se constate, su retiro o cancelación y devolución por parte de la autoridad comisionada.

De tal manera, ha de pronunciarse el Despacho en el sentido de indicarle al recurrente que, previo a proceder a la corrección o modificación del Despacho Comisorio No.30,

es los términos solicitados, deberá adelantar los trámites necesarios para su retiro y devolución ante el comisionado. En consecuencia, no existe mérito para revocar la decisión contenida en la providencia atacada; toda vez que, se hace necesario que el interesado proceda al impulso a su cargo.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- NO REVOCAR el Auto Interlocutorio No.005125 del 15 de noviembre de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2.- Sin condena en costas. Art.365 numerales 1 y 8 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.014 de hoy 27 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e48aba95e8ae45307441f53c9a8cd80161fc34fdcdc0b538bc6eea2fc449353**
Documento generado en 23/02/2024 06:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

214

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-004-2013-00332 00
Demandante:	Somos Grupos S.A.S.
Demandado:	Henry Farid Alonso Horta
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio:	No.00917

Ha pasado al Despacho el presente proceso con oficio del *Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí V.,* mediante el cual solicita se aclare el motivo por el cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares en el presente proceso pese a existir solicitud de embargo de remanentes previamente aceptada para el proceso con radicado 763644089002-2015-00672-00, que cursa en dicha dependencia judicial.

En vista de lo anterior, se procedió al desarchivo el expedite físico y luego, realizando la respectiva revisión, se observó que, en efecto, sí fue aceptada la solicitud de remanentes proveniente en su momento del *Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí*, medida que por confusión se ordenó levantar y así comunicar en el entendido de que se trataba de cancelar un remanente solicitado por este Juzgado y no por el contrario, aceptado y comunicado al juzgado requirente.

En ese orden de ideas, es claro que, terminado el proceso por desistimiento tácito, debió dejarse a disposición en ese momento del *Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí*, la medida o remanentes de los bienes aquí desembargados.

Es importante anotar que los oficios de desembargo permanecieron en el expediente físico a la espera de su retiro por el interesado desde el ***11/03/2020***, y fue tan solo el ***02 de junio de 2023***, cuando la apoderada de la ejecutante solicitó el desarchivo y actualización de oficios para el demandado, los cuales fueron actualizados el 20/06/2023 y enviados electrónicamente el 22/06/2023 a los correos del *Juzgado 02 Civil Municipal de Jamundí*, *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali* y a *juridicasabogados@hotmail.com*, actuación que se reiteró el 10/07/2023 y 25/10/2023.

MLRuiz

Consecuente con lo anterior, y como quiera que se incurrió en una ilegalidad al momento de disponer la terminación del proceso, no queda otro camino que proceder a su enmienda, en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 42-12 del C. G. del Proceso, para de tal manera modificar el ordinal segundo de la parte resolutiva de la providencia No.0255 del 29 de enero de 2020. También, se adicionará la misma en el sentido de cancelar la medida de embargo de remanentes solicitada a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Jamundí, para dejarla a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí.

Así, las cosas, el juzgado,

RESUELVE

1º. ACLARAR el ordinal" segundo" de la parte resolutiva de la providencia No.0255 del 29 de enero de 2020, la cual quedará así:

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado comunicado mediante oficio No.1963 del 12/07/2013 del *Juzgado 04 Civil Municipal de Cali (origen)*, anotación 09 de la MI-370-495768, y como quiera que está vigente un embargo de remanentes, solicitado en su momento por el *Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí*, comunicado mediante Oficio No.095 del 20 de enero de 2016, y aceptado por Auto Interlocutorio No.1004 del 16 de marzo de 2016 y comunicado con oficio 06-583 del 18/03/2016; por tanto, se ordena a la *OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI*, dejar sin efecto, lo comunicado en el oficio No.06-0597-2023 del 20/06/2023, y en su lugar dejar la medida a disposición el *Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí,* para el proceso ejecutivo con radicación **763644089 002-2015 00672-00**, promovido por el **Condominio Campestre Haciendas de Potrerito**, contra el señor **Henry Farid Alonso Horta**, identificado con c. de c. No.93.360.712.

2º. Adicionar la providencia No.0255 del 29 de enero de 2020, para cancelar el embargo de remanentes solicitado para este proceso mediante oficio 006-3789 del 13/10/2017, la cual fue atendida por la *Secretaría de Hacienda del Municipio de Jamundí* dentro del proceso coactivo, contra el señor Henry Farid Alonso Horta, y en su lugar dejar dicha medida a disposición del *Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí.*

3º. Por la Oficina de Apoyo para los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali,* comuníquese de inmediato, en los términos de los arts. 298 y 593 del C. G. del Proceso, al *Registrador de Instrumentos Públicos de Cali*, a la *Secretaría*

de Hacienda Municipal de Jamundí V., y *Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí*, lo resuelto para los fines procesales pertinentes.

4º.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, vuelva el proceso al archivo definitivo. Art. 122 del C. General del Proceso

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO** No.**014** de hoy **27** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b427244c1b3a0d574bf26bffce3a08c2372a06cd6a4254967f2eaf701114aa51**
Documento generado en 26/02/2024 11:24:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MLRuiz

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

162

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 004 2021 00766 00
Demandante:	Bancolombia
Subrogatario Parcial	Fondo Nacional de Garantías FNG
Demandado:	Reutilizaciones del Sur SAS y otra
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00888

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el abogado **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO** informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el abogado **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte subrogataria FNG, para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.**014** de hoy **27** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

MLRuiz

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8083860a24c670304392436448ac8663502c34e2312d94fc4982b947d21c2e71**

Documento generado en 24/02/2024 10:59:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

17

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-004-2023-00233-00
Demandante:	Cooperativa Invercoob
Demandado:	Isabel Cristina Ballesteros Calderón y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00848

Para atender la solicitud del señor apoderado de la parte actora, respecto de su inconformidad con la respuesta de la *Coordinadora de Gestión Laboral* de la sociedad *PREBEL S. A. BIC,* quien se abstuvo de aplicar la deducción del 30% del salario devengado por la demandada, como empleada de dicha empresa, basada en que la misma tiene copado por deducciones el 50% del salario mínimo legal devengado, por otro rubros; con todo, se hace necesario requerir a la pagadora para que se atienda la orden judicial. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Único: REQUERIR al pagador de la de la sociedad *PREBEL S.A. BIC.,* para que, conforme a derecho, se disponga al acatamiento de la orden judicial de embargo en la proporción indicada en el Oficio No.0583 del 06 de junio de 2023, librado en su momento por el Juzgado de origen. Lo anterior en los términos del artículo 593 – 9 del C. G. del Proceso. Tendrá en cuenta el pagador lo normado en el artículo 59 y 159 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 55 del Dcto. 1481 de 1989, Modificado por el art. 9, Ley 1391 de 2010, en lo relativo a la deducción para el Fondo de Empleados y lo pertinente a la deducción destinada a la Cooperativa Visión Futuro. Por la Oficina de Apoy, área pertinente líbrese oficio y envíese a los destinatarios.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.014 de hoy 27 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fcaa53495ed0c59cf7c409d40a756add70a96063b71876f6e01704e179456e5**

Documento generado en 23/02/2024 04:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

236

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-005-2021-00554-00
Demandante:	Banco Agrario
Demandado:	Cesar Eduardo Useche tobar
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00852

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte actora. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.* identificado con Nit. No. 800037800-8

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002994386	8000378008	BANGO AGRARIO DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	$ 272.298,00
469030002995441	8000378008	BANGO AGRARIO DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2023	NO APLICA	$ 473.524,00

$ 745.822,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo: leydi.florez@hotmail.com

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.014 de hoy 27 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ff43ecd4a1aeee986c734033644383df7a04b4f844f1b7225c4cc817886998**

Documento generado en 23/02/2024 06:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

192

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-006-2013-00447-00
Demandante:	Gladys Valencia de Méndez
Demandado:	Mauricio Fernando Rosero y otra
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.00853

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 29/06/2018

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Relación de Depósitos:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002577626	29100125	GLADYS VALENCIA DE MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	$ 68.188,00

$68.188,00

En consecuencia, de lo anterior, por el área de *Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali*, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Juzgado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.014 de hoy 27 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f27fd64cef29a8268b19739dc5925f1c633cccfe303d5547f7cddabd900f871**

Documento generado en 23/02/2024 06:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

126

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 006 2021 00666 00
Demandante:	Bancolombia
Subrogatario Parcial	Fondo Nacional de Garantías FNG
Demandado:	Operador Logístico M4 y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.000889

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el abogado **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO** informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el abogado **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte subrogataria FNG, para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.**014** de hoy **27** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

MLRuiz

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f8f06bc5c68c3096060269d17ec437bfec7d2a73afdcc535a82c72808f22f7**

Documento generado en 24/02/2024 10:59:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

143

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 007 2017 00855 00
Demandante:	Banco AV Villas S.A
Cesionario:	E.CREDIT S.A.S
Demandado:	Margarita Betancourt
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.000890

La parte demandante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el titulo confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".*

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso y que le corresponden al Banco Popular, conforme a lo pactado entre ***BANCO AV VILLAS S.A.*** y la entidad adquirente del crédito ***E. CREDIT S.A.S.***

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **E CREDIT S.A.S*,*** identificada con NIT. **No900.097.463-8** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

MLRuiz

CUARTO: **REQUERIR** a la parte demandante cesionaria para que se sirva allegar el memorial poder otorgado a la abogada Martha Janeth Mejía.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No**014** de hoy **27** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ae89a9a933d83e3b797e6902d78593ea48af223b6d8b02f643c020ee7add91**
Documento generado en 24/02/2024 10:59:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MLRuiz

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

345

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 007 2022 00353 00
Demandante:	Banco Comercial AV Villas
Subrogatario Parcial	Fondo Nacional de Garantías S.A FNG
Demandado:	Comercializadora SACH S.A.S y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.000891

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la abogada **ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS** informando la renuncia al poder otorgado. Por serprocedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la abogada **ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte demandante, para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.**014** de hoy **27** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

MLRuiz

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d46fbcedf76808a80e35438dae9b4aa69bedc265b7711930abe48bb26ec8b0**

Documento generado en 24/02/2024 10:59:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

42

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 007 2023 00224 00
Demandante:	Credivalores- Crediservicios S.A
Demandado:	Carlos Andrés Hernández Aránzazu
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.000892

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la sociedad GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., con Nit No.900.571.076-3 representada por el abogado ***CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ***, identificado con C.C. No.1.088.251.495 y T.P. No.178.921 del C.S.J., en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- El abogado Christian Alfredo Gómez aporta correo electrónico *gerencia@gestionlegal.com.co*

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.**014** de hoy **27** de **FEBREO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

MLRuiz

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43bfb00d612bf46e647f1272c6bc4323d9968452a5c850895b1c51fe3b5fa33**

Documento generado en 24/02/2024 10:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

173

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-008-2020-00262-00
Demandante:	Unidad Residencial Torres de la Vega P.H.
Demandado:	Jaime Puerta Atehortúa
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.000854

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que la misma se encuentra ajustada a derecho.

De otro lado, presenta la parte actora avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado, en vista de lo anterior, el Despacho emprende el respectivo estudio encontrando que, el avalúo catastral del inmueble en mención, fue expedido el 10 de marzo de 2023, razón por la cual, el Despacho encuentra necesario que se proceda con su actualización, teniendo en cuenta que nos encontramos en un nuevo año tributario. En mérito de lo brevemente expuesto, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de $75.381.016, hasta el ***01 de julio de 2023***, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva presentar un avalúo actualizado del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-220803, de la ***Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali***, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.014 de hoy 27 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06771333a801a8f374d7c9654f4f3016b55862c22947b78b88b07ce1e2041223**

Documento generado en 23/02/2024 06:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

173

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-008-2020-00262-00
Demandante:	Unidad Residencial Torres de la Vega P.H.
Demandado:	Jaime Puerta Atehortúa
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00855

Ha pasado el presente proceso en el que se encuentra pendiente pronunciarse de fondo sobre el memorial allegado por el tercero interviniente, *GUILLERMO LONDOÑO FLOREZ,* quien, por intermedio de apoderado solicita: *suspender la presente ejecución, se dé información sobre el valor actual de la deuda, inventario de los bienes objeto de embargo, y la restitución a su favor del bien inmueble embargado y secuestrado por manifestar estar en posesión legitima del mismo.*

De otro lado, el apoderado judicial de la parte actora, solicitó oficiar al secuestre *JHON JERSON JORDAN VIVEROS,* a fin de que rinda informe de su gestión.

En vista de lo anterior, el Despacho emprende el respectivo estudio encontrando que, en primer plano, no se cumplen los presupuestos legales del artículo 161 del C. G. del Proceso, razón por la cual no resulta viable la "*suspensión o anulación*" de la presente ejecución.

De otro lado, no se evidencia que los bienes muebles o enseres de propiedad del tercero interviniente, hayan sido secuestrados, según acta de diligencia de secuestro, tal y como lo asegura; no obstante, se procederá, en ejercicio del control oficioso de legalidad, a indagarle al secuestre designado a fin de que se pronuncie sobre este particular.

Finalmente, en cuanto a la solicitud encaminada a ordenar la restitución del bien inmueble, el Despacho carece de competencia para librar orden en tal sentido, razón por la cual, se sugiere al interesado acudir ante la autoridad competente a fin de controvertir y dirimir el derecho de posesión aducido, Finalmente sobre el valor actual del crédito perseguido y su voluntad de pago, bien puede el interesado concertarlo con la representante legal de la demandante.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- NIÉGASE por improcedente la solicitud de suspensión del presente proceso, toda vez que no se reúnen los requisitos legales establecidos en los artículos 117 y 161

del C. G. del Proceso, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2.- NIÉGUASE por improcedente la solicitud de restitución del bien inmueble aducida por el interviniente, toda vez que la competencia para este Juzgado de Ejecución, según el art.27 del C. G. del Proceso, corresponde a las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia por los jueces de conocimiento.

3.- OFICIAR al secuestre designado ***JHON JERSON JORDAN VIVEROS,*** a fin de que rinda un informe pormenorizado y sustentado de su gestión, e indique las actuaciones ya adelantadas en ejercicio de su designación como secuestre sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias No.370-220833 y 370-220803, e informe con exactitud si para el momento de la diligencia, fueron secuestrados bienes muebles y enseres.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.014 de hoy 27 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ceca68828ba4acb418fdeedfe72c7c4c2dddf2e5fb292400db36e8514eae4a**
Documento generado en 23/02/2024 06:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

173

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-008-2020-00262-00
Demandante:	Unidad Residencial Torres de la Vega P.H.
Demandado:	Jaime Puerta Atehortúa
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00856

Se ingresó al Despacho el asunto de la referencia, observándose que transcurrió un término superior a 15 días desde que la información pertinente se publicó en el *REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS* (art.108 C. G. del P. y art.10 Decreto 806/2020), para el emplazamiento del tercero acreedor hipotecario; de modo que, hallándose como está rebasado el término legal, sin la comparecencia del interesado en virtud dicho emplazamiento; por tanto, para impulsar y continuar con el trámite procesal, como en derecho corresponde, el Juzgado,

RESUELVE

1.- DESIGNAR curador Ad Litem para el acreedor hipotecario ***BANCO INTERCONTINENTAL S.A. – INTERBANCO –***, a la siguiente profesional del Derecho inscrita en el registro nacional de abogados Art.48-7 y 49 C. G. del Proceso, para que tome posesión del cargo. *Líbrese por secretaría el Oficio correspondiente.*

ISABEL CRISTINA DAZA PACHECO	isabeldaza36@.gmail.com

2.- ADVERTIR a la designada que, salvo las excepciones legales, el nombramiento es de forzosa aceptación so pena de verse inmersa en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

3.- Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación la curadora designada no ha concurrido a notificarse, la parte demandante *deberá* anunciarlo al Juzgado demostrando las gestiones realizada, a fin reportar para las medidas disciplinarias del caso, contra quien sin fundamento se rehúsen a ejercer el cargo; y se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla aplicada en este auto.

4.- FÍJANSE como gastos previos de curaduría la suma de $500.000, a cargo de la parte demandante. Dicha suma deberá ser cancelada al curador, previo soporte del cumplimiento de las precisas actuaciones y sin imponer para su pago cargas adicionales a las indicadas por el Despacho.

5.- OFICIAR a la *Notaría Segunda del Círculo de Cali* para que se sirvan expedir a costa del interesado la primera copia auténtica con mérito ejecutivo de la escritura pública 689 del 30-11-2007 con destino al auxiliar de la justicia designado para representar los derechos hipotecarios del tercero acreedor

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.014 de hoy 27 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2359dd57ae4284d0bdd51f035f23c1b26b0991f194cee8fe87f4e0e8e460ee**
Documento generado en 23/02/2024 06:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

141

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 008 2020 00539 00
Demandante:	Banco de Occidente SA
Subrogatario Parcial	Fondo Nacional de Garantías FNG
Demandado:	Ligia Orozco Arcila
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.000893

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el abogado **ARTURO ESPINOSA LOZANO,** informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el abogado **ARTURO ESPINOSA LOZANO***,* toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte subrogataria FNG, para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.**014** de hoy **27** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

MLRuiz

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af817c79dd81567ccbccf9ea23e1939a05543378a1e1516eee7d3ac7ce73f495**

Documento generado en 24/02/2024 10:59:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

156

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-009-2012-00217-00
Demandante:	Banco Pichincha S.A.
Demandado:	Arturo Collazos Flórez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00857

Ha pasado nuevamente el proceso al Despacho para dar aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura. Sin embargo, esta Unidad Judicial, advierte que a la fecha la Secretaría de Movilidad de Medellín, no se ha pronunciado respecto de la suerte de los remanentes correspondientes al demandado. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- No acceder nuevamente a la prescripción de títulos por lo anteriormente indicado.

2.- **OFICIAR UNA VEZ MÁS** a la ***SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN***, a fin de que se sirvan informar el estado del proceso coactivo (Aviso 1000477348) contra el demandado Arturo Collazos Flórez con c.c.6.247.041. Así mismo, para que, si es del caso, se indique la cuenta a la cual deben depositarse los dineros embargados. *Por Secretaría ofíciese al correo oficial de la entidad*.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.014 de hoy 27 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a579ae166519470ac0a1c2ad4ed9df019e2faff1e0d07d481a1cabc4620668**

Documento generado en 23/02/2024 06:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

340

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-011-2016-00174-00
Demandante:	MIBANCO SA antes Bancompartir
Demandado:	José Hugo Cardona Gómez y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00858

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.

2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.014 de hoy 27 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df81397234610761db669d253341bc9982a9e4cc79baa127daf9dcbf0afa7d7**

Documento generado en 23/02/2024 06:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

140

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-011-2022-00340-00
Demandante:	Centro Comercial Limonar
Demandado	Tatiana Valverde Asprilla
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00859

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial de certificación de deuda allegada por el extremo ejecutante, así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior aportado por el apoderado de la parte ejecutante, con el cual presenta certificado de la deuda, actualizado al mes de ***enero de 2024.***

2.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior aportado por el apoderado de la parte ejecutante, informando que no se adelantó diligencia de secuestro por no encontrarse la ubicación del inmueble.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.014 de hoy 27 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e949603bea93f3daaea6d8696958ba1709f60ae4fa3b0c1f80b62c7e60dc23**
Documento generado en 23/02/2024 06:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

112

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 012-2020-00233-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Cesionario	Fideicomiso P.A Reintegra Cartera
Demandado:	Diego Mauricio Medina Nuñez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00894

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ,** informando su renuncia al poder otorgado. Por serprocedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte demandante, para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.**014** de hoy **27** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

MLRuiz

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2069e4b94aa13527d0e06fc9934603e1975232cbd184b587643e3906c335fa9**

Documento generado en 24/02/2024 10:59:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

192

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-013-2002-00851-00
Demandante: Ariel Ocampo Ballesteros
Demandado: Yolanda Carrillo Escobar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00860

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 28/02/2019

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Relación de Depósitos:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002696091	7543070	ARIEL OCAMPO	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	$ 166.880,00

$ 166.880,00

En consecuencia, de lo anterior, por el área de *Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali*, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Juzgado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.014 de hoy 27 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARAJIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

DM

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c327d6196f9b0505d4615a327ae3e752cfd9074072e1dee725cb31b307433bd5**
Documento generado en 23/02/2024 06:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

54

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 013 2020 00119 00
Demandante:	Alexander López Castro
Demandado:	Alejandro Sánchez Agredo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interloc:	N°.00895

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la interviniente, señora Zully Sánchez Ágredo, quien no es parte dentro del proceso, por segunda ocasión manifiesta al Despacho, ser la persona encargada del pago de impuestos y demás gastos del inmueble que se encuentra embargado en el presente proceso, por lo que solicita cancelar el desalojo de la propiedad.

Revisado el expediente, además de iterar que la peticionaria no hace parte dentro del proceso, se encuentra que el mismo está en etapa de secuestro de inmueble, y de ninguna manera se ha dispuesto diligencia de desalojo.

Consecuente con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por improcedente lo solicitado por la memorialista, toda vez que, no existe orden de desalojo en el presente proceso, en segundo lugar, este Despacho no es competente para el trámite de ese tipo de solicitudes.

SEGUNDO: ESTESE la interesada a lo dispuesto en providencia No.001001 del 13 de septiembre de 2023, mediante la cual se agregó y puso en conocimiento de las partes la inquietud para lo que se estimaren pertinente.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO** No**.014** de hoy **27** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

MLRuiz

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d86e214c21c0f78fad18b00453da2c10936a71b425841c8207cdd9e605c678**

Documento generado en 24/02/2024 10:59:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

324

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 013 2021 00049 00
Demandante:	Bancolombia SA
Cesionario	Fideicomiso P.A Reintegra Cartera
Demandado:	Industrias Roggers Ltda.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00896

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ informando la renuncia al poder otorgado. Por serprocedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte demandante, para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.**014** de hoy **27** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

MLRuiz

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15da8a6658cd43df60df174ac297c36800d488963d36084cc364a4b8aa0c017b**

Documento generado en 24/02/2024 10:59:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

54

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 013 2022 00680 00
Demandante:	Isabel Cristina Garzón Escalante
Demandado:	Martha Cecilia Olmedo Castro
Proceso:	Ejecutivo Garantía Real (Hipotecario)
Auto Interloc :	N°.000897

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito del apoderado de la demandada Martha Cecilia Olmedo, solicitando Insolvencia de persona natural no comerciante en los términos del Art.531 de la Ley 1564/2012.

Ahora bien, tenemos que los procedimientos de negociación de deudas, son competencia de los Centros de Conciliación y las Notarías del lugar de domicio del deudor a través de Conciliadores inscritos (Art.533 C. G. del Proceso), razón por la cual, esta autoridad judicial, en sede de ejecución, no es competente para tramitar la solicitud de la memorialista. Consecuente con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR por improcedente lo solicitado por el memorialista, toda vez que este Despacho no es competente para dar trámite a la solicitud de Insolvencia de persona natural.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO** No**.014** de hoy **27** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

MLRuiz

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515f95a3b3a499839a9ed3a7b162c1b3322bbdb8bc3c533bd39d249855382dc0**

Documento generado en 24/02/2024 10:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

04

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-015-2022-00708-00
Demandante: Patrimonio Autónomo Fafp Canref.
Demandado: María Esther Dussan Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00861

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Por otra parte, solicita la apoderada actora, la entrega de depósitos judiciales, en vista de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de $ 33.166.758,98, hasta el ***30 de junio de 2023***, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con la consignación de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF,* identificado con Nit. No. 890.903.938-8,

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030003002499	8900345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2023	NO APLICA	$ 2.438.049,82

$ 2.438.049,82

3.- Comuníquese la orden de al correo electrónico: luzurregocg@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.014 de hoy 27 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b620abdc33d65f4200b4ab670381e1d2387e36622fce10d73ed582f0d25de0f2**
Documento generado en 23/02/2024 06:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

140

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 016-2019-00572-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Cesionario	Fideicomiso P.A Reintegra Cartera
Demandado:	Nubia Castañeda Ramírez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00898

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, informando la renuncia al poder otorgado. Por serprocedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte demandante, para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.**014** de hoy **27** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

MLRuiz

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bcaa3045d02c07bb9b4b1a9dc48a2a5b92a287a3d9123b8ca8dd2fa328ead05**

Documento generado en 24/02/2024 10:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

171

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-016-2021-00338-00
Demandante: Coop. Multiactiva de Operaciones y Servicios Avales -CTIVAL
Demandado: Patricia Ferrosa Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00862

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte actora. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES – ACTIVAL, identificado con NIT. No. 824.003.473-3*

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002925670	8240034733	ACTIVAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	$ 334.080,00
469030002936794	8240034733	ACTIVAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	$ 334.080,00
469030002949155	8240034733	ACTIVAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	$ 334.080,00
469030002964846	8240034733	ACTIVAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	$ 334.080,00
469030002976512	8240034733	ACTIVAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	$ 334.080,00
469030002988013	8240034733	ACTIVAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	$ 334.080,00
469030002998639	8240034733	ACTIVAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	$ 682.080,00
469030003009564	8240034733	ACTIVAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	$ 334.080,00
469030003018000	8240034733	ACTIVAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	$ 374.400,00
469030003028929	8240034733	ACTIVAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	$ 374.400,00

$3.769.440

2.- Comuníquese la orden de pago al correo: luzmaria.abo@gmail.com

3.- DISPONER que por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No.002225, del 24 de mayo de 2023. ***Notifíquese,***

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.014 de hoy 27 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed8758908f5f9f91f71f3c3b0d9ac94368cb4047c117d9a898e429456236a22**
Documento generado en 23/02/2024 06:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

493

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 017 2010 00678 00
Demandante:	Conjunto Multifamiliar Nueva Granada P.H
Demandado:	Jefferson Mahecha González y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.00900

Ha pasado al Despacho el expediente con avalúo comercial del inmueble que se encuentra embargado y secuestrado dentro del presente proceso. Por ser útil la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORRER traslado a la contraparte por el término de 10 días del **avalúo comercial** de los inmuebles distinguidos con la **M.I No.370-223176** y **370-223005,** por la suma de $**230.930.600,07**

2.- Ejecutoriado este auto, y una vez cumplido el término del traslado con o sin observaciones, regresen las actuaciones a Despacho para proveer la actuación que estuviere a cargo, sino deberán las partes impulsar lo pertinente.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No **014** de hoy **27** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

MLRuiz

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1239092954bea2f4729a3108fc1a693e3992afef4e765bf440892e4f4af18ef5**

Documento generado en 24/02/2024 10:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

182

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-017-2022-00108-00
Demandante:	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandado:	Alexander Díaz Corrales
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.000863

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos en favor de la parte demandante, mediante consignación en la cuenta Corriente No. 3-085-00-00580-3 del Banco Agrario de Colombia, de titularidad de la demandante *ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.*, identificada con NIT 8300597185

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002979837	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIZADOS	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	$ 128.000,00
469030002994993	8300597185	ABOGADOS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	$ 128.000,00
469030003002372	8300597185	AECSA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2023	NO APLICA	$ 128.000,00
469030003018218	8300597185	AECSA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2024	NO APLICA	$ 128.000,00
469030003021903	8300597185	AECSA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2024	NO APLICA	$ 128.000,00

$ 640.000,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: cgabogadosaecsa@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.014 de hoy 27 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0575e69d322b08726952b47ea3f074b495ee86bd2cca61b37e0e82a7887fb4cb**

Documento generado en 23/02/2024 06:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

42

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 017 2023 00604 00
Demandante:	Credivalores- Crediservicios S.A
Demandado:	Luis Ever Pacue Pazú
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.00899

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la sociedad GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS con Nit No.900.571.076-3 representada por el abogado ***CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ***, identificado con C.C. No1.088.251.495 y T.P. No.178.921 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- El abogado Christian Alfredo Gómez aporta correo electrónico *gerencia@gestionlegal.com.co*

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.**014** de hoy **27** de **FEBREO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

MLRuiz

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baafe0409ee2b1921bacc231dc5499d6320e70cb681ec0b1c8a3281ac27f27ce**

Documento generado en 24/02/2024 10:59:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

488

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-018-2015-01069-00
Demandante:	Central de Inversiones S.A. (primigenio)
Cesionario 1:	Grupo Consultor de Occidente Cía. Ltda.
Cesionaria 2:	Milvia Lenid Colonia Valencia
Demandada:	Bertha Lucía Mesías Galindo
Proceso:	Ejecutivo con Garantía Hipotecaria
Auto interlocutorio:	No.00864

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por la demandante cesionaria, solicitando se adicione el auto interlocutorio No.0005221 del 20 de noviembre de 2023, por medio del cual se aprobó la adjudicación efectuada con ocasión de la aprobación de la diligencia de remate del bien inmueble identificado con M.I. 370-355583, en el sentido de librar el levantamiento del gravamen hipotecario. En vista de lo anterior, y estimando como necesario lo solicitado, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Único: DECRETAR la cancelación de la hipoteca constituida en escritura pública No.3961 del 20-12-2004 de la ***Notaría 12 del Círculo de Cali***, gravamen que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-355583 ubicado en las *Carrera 2B 44 – 54 APTO #103-B CONJUNTO RESIDENCIAL LOS OCOBOS P.H. URB. PALANOA II*. Así las cosas, por el área encargada de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, líbrese el *respectivo exhorto*.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.014 de hoy 27 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f4cb8b54f3ca21b1ebacc0a7bb3e30c4211d77ffa15c7eb944f49d70255efd**

Documento generado en 23/02/2024 06:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

14

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 019 2006 00230 00
Demandante:	Juan Miguel Guevara Rodríguez
Demandado:	Manuel Suarez y otro
Proceso:	Ejecutivo con Garantía Real (Hipotc)
Auto sustanciación:	N°.000141

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito de la apoderada demandante aclarando el porcentaje de derechos en común y proindiviso que corresponde a los demandados. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste el escrito de aclaración de porcentajes de derechos que en común y proindiviso corresponden a los demandados Manuel Suárez y Virgilio Gómez, con el cual da cumplimiento al requerimiento del judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO** No **014** de hoy **27** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

MLRuiz

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cedb539e4903154378fcedf726aa3939d3df90ccf60ec394af426824c1bbe96**

Documento generado en 24/02/2024 10:59:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

06

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-019-2023-00803-00
Demandante:	Banco Finandina S.A. BIC.
Demandado:	Diana Marcela Puentes Arias.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00865

Ha pasado el presente proceso, junto con liquidación del crédito allegada por la parte demandante. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar su respectivo análisis encontrando que, el valor total final que indica como saldo de la obligación, no concuerda con la sumatoria del capital + interés plazo + interés de mora. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Único: REQUERIR, a la parte actora a fin de que corrija o aclare la liquidación del crédito allegada, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, y lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso. Posterior a ello, se procederá con la respectiva entrega de depósitos judiciales.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.014 de hoy 27 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

DM

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f1fb759c6627af0dd4308fac2db0c4909c685e50cf20f04686164fc61d5e7e**

Documento generado en 23/02/2024 06:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

128

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 020 2017 00813 00
Demandante:	Bancoomeva SA
Cesionario:	Patrimonio Autónomo Recupera
Demandado:	Carolina Manrique Urbano
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.000901

La parte demandante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el titulo confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".*

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre ***Bancoomeva S.A*** y la entidad adquirente del crédito ***Patrimonio Autónomo Recupera.***

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad ***PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA,*** identificada con NIT. No. **901.061.400.2** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUERIR al cesionario demandante para que se sirva designar nuevo apoderado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No**014** de hoy **27** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4efa91cf08f40ebe4646b7e7c212f2f2d3904afd41edf5655fcf7ce46ef4fc04**
Documento generado en 24/02/2024 10:59:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MLRuiz

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

266

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-021-2022-00153-00
Demandante:	Cooservipres Cooperativa Multiactiva
Demandado:	Robel Ricardo Rubio Hidalgo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00866

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte *demandante*, solicitando el de pago de unos depósitos judiciales, directamente en la cuenta bancaria del demandante. El Despacho teniendo en cuenta que la orden de pago de dicho depósito judicial ya se encuentra librada en favor del ejecutante, visible a folio 232 cuaderno electrónico, pero encontrando procedente la solicitud de la parte actora,

RESUELVE

1.- ANULAR la orden de pago comunicada mediante Oficio No. 2023007788, de fecha 01 de noviembre de 2023, por valor de $2.438.688.00, cuyo beneficiario es la parte demandante, *COOPERATIVA COOSERVIPRES*, identificado con Nit. No. 900966554-9

2.- ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado actor, así las cosas, procédase con el pago ordenado en el numeral 1 del Auto Interlocutorio No. 004726 notificado el 24 de octubre de 2023, mediante transferencia de los depósitos judiciales a la cuenta de Corriente No. *00130563000100006311* del *BANCO BBVA*, cuyo titular es el demandante, *COOSERVIPRES COOPERATIVA MULTIACTIVA*, identificado con Nit. No. 900966554-9, tal y como fue solicitado.

3.- DISPONER, que el *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, proceda con el pago ordenado Auto Interlocutorio No. 004726 notificado el 24 de octubre de 2023, teniendo en cuenta el cambio de modalidad en el pago de que trata el numeral 2 de la presente providencia.

4.- DISPONER, que el *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, proceda con el pago ordenado Auto Interlocutorio No. 005860 notificado el 19 de diciembre de 2023.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.014 de hoy 27 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eaeb1a817d01cc28d594cda0bfc28e44125659b81762e313e465d5f81d89dcc**
Documento generado en 23/02/2024 06:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

160

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-021-2022-00777-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: María del Mar García Yule
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00867

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte actora. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderada *VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL,* identificada con c. de c. No. 1.151.938.323

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002997034	8903002794	OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2023	NO APLICA	$ 1.764.701,00
469030003010277	8903002794	OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2023	NO APLICA	$ 906.107,00
469030003021215	8903002794	OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2024	NO APLICA	$ 1.341.745,00

$ 4.012.553,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo: juridico@cpsabogados.com

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.014 de hoy 27 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef97cea1f5d07bddbd99123557aeff52cd6b59aec126e8d11532f4fa9cdf8269**

Documento generado en 23/02/2024 06:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

04

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-021-2023-00606-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Claudia Isabel Arango Corrales
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.000868

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por las siguientes sumas, hasta el ***17 de enero de 2024***, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

- Pagaré No. 610113533 _____ $ 49,798,459.96
- Pagaré S/N _____ $ 13,492,734.71

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.014 de hoy 27 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

DM

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6628e0b77cdebd03d3d247cecdc0de0d078d37f1a81b3519de139081499715**

Documento generado en 23/02/2024 06:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

44

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 022 2021 00442 00
Demandante:	Banco Davivienda
Subrogatario Parcial	Fondo Nacional de Garantías FNG
Demandado:	Lucero Gómez Galindez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00902

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el abogado **DAWERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ,** apoderado del subrogatario parcial, informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el abogado **DAWERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte subrogataria FNG, que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.**014** de hoy **27** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

MLRuiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9774fe13e1782203962b508af5b09991f4bebd1efb5674c8175b827b71c50628**

Documento generado en 24/02/2024 10:59:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

147

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 023 2018 00148 00
Demandante	Álvaro Hernán Gómez Rodríguez
Demandado:	Paola Andrea Vélez Morales y otra
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.00142

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito del demandante informando sobre el fallecimiento de su apoderada judicial. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste en expediente, el escrito anterior allegado por el demandante en el que manifiesta que su apoderada judicial abogada María Elena Belalcázar Peña (q.e.p.d.) falleció el 28 de diciembre de 2023 y que oportunamente estará designando nuevo apoderado que le represente.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.**014** de hoy **27** de **FEBRERO** de **2024** se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

MLRuiz

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7dd7a6ac3b2423245851afdb00408305b02223dc9083ac7331991fc1b9475f6**

Documento generado en 24/02/2024 10:59:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

59

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-023 2019 00928 00
Demandante:	Edificio Pontevechio P.H.
Demandado:	Jair Valencia Moreno María Clemencia Loaiza Rodríguez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.000903

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora subsanó el pedimento de cesión, allegando la representación legal y corrigiendo el escrito de cesión, siendo procedente lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTASE la cesión parcial de los derechos del crédito por cuotas de administración perseguidas en este proceso ejecutivo, conforme a lo pactado entre el ***EDIFICIO PONTEVECHIO P.H.***, representado por el señor Edier Ferney España Pulido y la persona natural adquirente del crédito, señor ***Jorge Enrique Canizalez Rubio,*** hasta por la suma de **$117.719.739,00** sobre las cuotas de administración comprendidas entre **abril/2019 hasta agosto 30/2023** que se ejecuta dentro del presente proceso.

SEGUNDO: TÉNGASE como cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso al señor ***JORGE ENRIQUE CANIZALEZ RUBIO***, identificado con c.c. No14.225.819 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario parcial de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso, en la forma convenida.

Se advierte al cesionario, que la condición de subrogatario, no lo faculta para la posesión o el uso de los bienes inmuebles generadores de las cuotas de administración, de llegarse a presentar tal situación, quedará sin efectos la aceptación de la cesión, sin perjuicio de la responsabilidad de *la administración* de la copropiedad y del control de legalidad que en su momento corresponda al Despacho.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

MLRuiz

CUARTO: REQUERIR a la parte cesionaria para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos al interior del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO** No.**014** de hoy **27** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0439871df0cccec82be0925b6ae367e4f42e9a048e4b77401888b6606a1831f**
Documento generado en 24/02/2024 10:59:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MLRuiz

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

04

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-023-2023-00019-00
Demandante:	Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado:	Paola Andrea Lozano Barrero
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.00869

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de $50.082.458,02, hasta el ***30 de noviembre de 2023***, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.014 de hoy 27 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd77619c9c739f034ad99e1a9b953f8674aa8dfb0832b675749e97ce0ba9d87a**

Documento generado en 23/02/2024 06:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

21

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-023-2023-00242-00
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Jorge Aurelio Cepeda Riaño
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00870

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante por intermedio de su apoderada, *VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL*, identificada con c. de c. No. 1.151.938.323, facultada para recibir.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030003006732	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	$ 19.921,41
469030003013784	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2024	NO APLICA	$ 43.990,66

$ 63.912,07

2.- Comuníquese la orden de pago al correo: juridico@cpsabogados.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.014 de hoy 27 de febrero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857090e2cf1fc50165cf8247cb1aeb2f31735035dc373690d6e64b247ebbdb8e**

Documento generado en 23/02/2024 06:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

24

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-024-2023-00194-00
Demandante: Juan Guillermo Rivera Aguirre
Demandado: María Fernanda Salazar Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00871

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de Origen procedió con la conversión de unos depósitos judiciales, como fue solicitado, así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE*, identificado con c. de c. No.1.107.035.680

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030003027915	1107035680	JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	$ 130.457,00
469030003027916	1107035680	JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	$ 179.322,00
469030003027917	1107035680	JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	$ 4.157,00
469030003027918	1107035680	JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	$ 30.900,00

$ 344.836,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo: jraguirreperias@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.014 de hoy 27 de febrero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c78a33028e3d60c262b67d4c198996fae89833447129a54cd7d9e269fc0a57**

Documento generado en 23/02/2024 06:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

04

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-025-2023-00515-00
Demandante:	Banco Comercial AV Villas S.A.
Demandado:	Alejandro López Cortázar
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.00872

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de $ 31.293.456, hasta el ***15 de diciembre de 2023***, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.014 de hoy 27 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6608b15f9f9746831d5d06328e7a6af64f68cf28d8014641eb47fa3be5578b9c**
Documento generado en 23/02/2024 06:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

202

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 026-2020-0006300
Demandante:	Banco AV Villas S.A.
Cesionario:	E.CREDIT S.A.S.
Demandado:	Luis Fernando Garcés Belalcázar
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.00904

La parte demandante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el titulo confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".*

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso y que le corresponden al Banco Popular, conforme a lo pactado entre ***BANCO AV VILLAS S.A.*** y la entidad adquirente del crédito ***E.CREDIT S.A.S.***

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **E CREDIT S.A.S.,** identificada con NIT. **No900.097.463-8** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

MLRuiz

CUARTO: **REQUERIR** a la parte demandante cesionaria para que se sirva allegar el memorial poder otorgado a la abogada Martha Janeth Mejía.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No**014** de hoy **27** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fadbb12b8c469e5bd72094b814afdbb34efb751ad7bff3d2e2e3758bb20aa73e**
Documento generado en 24/02/2024 10:59:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MLRuiz

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

44

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 026-2021-00884-00
Demandante:	Bancolombia
Subrogatario Parcial	Fondo Nacional de Garantías FNG
Demandado:	Cesar Augusto Hincapié Cardona
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00905

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la abogada **CAROLINA HERNANDEZ QUICENO,** apoderada del subrogatario, informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el abogado **CAROLINA HERNANDEZ QUICENO**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte subrogataria FNG, que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.**014** de hoy **27** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

MLRuiz

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72910efce70b770b0ff17eadbe7fe3d199c3ab3319b5aa1dfd83464a1d96e31b**

Documento generado en 24/02/2024 10:59:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

127

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 027 2018 01071 00
Demandante:	Banco AV Villas S.A.
Cesionario:	E.CREDIT S.A.S.
Demandado:	Lucy García Morales
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.000906

La parte demandante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el titulo confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".*

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso y que le corresponden al Banco Popular, conforme a lo pactado entre ***BANCO AV VILLAS S.A.*** y la entidad adquirente del crédito ***E. CREDIT S.A.S.***

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **E CREDIT S.A.S.,** identificada con NIT.**No900.097.463-8** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

MLRuiz

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva allegar el memorial poder otorgado a la abogada Adriana Argoty Botero.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No**014** de hoy **27** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ed8edd4d73319e06bbd31a391188d46d444d69feba5ce98a3a142639ebc985**
Documento generado en 24/02/2024 10:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MLRuiz

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

72

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 029- 2019 00507 00
Demandante:	Banco Popular S.A.
Cesionario:	Contacto Solutions S.A.S.
Demandado:	Esteban David Diaz Jobsoy
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.000907

La parte demandante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el titulo confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".*

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso y que le corresponden al Banco Popular, conforme a lo pactado entre ***BANCO POPULAR.*** y la entidad adquirente del crédito ***CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.***

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.,** identificada con NIT. **No900.097.543-9** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No**014** de hoy **27** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86042140bf6a011cf9938b2c3d7c413bcfe06790d115dd8abd6fe828255454a**
Documento generado en 24/02/2024 10:59:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MLRuiz

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

86

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-029 2020 00512 00
Demandante:	José Javier De La Hoz
Demandado:	Adriana Cabrera Caes
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.00143

Al Despacho el presente proceso con escritos allegados por el *Juzgado* D*écimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y del apoderado de la parte demandante solicitando información remanentes. Por ser relevante la información,* este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: PONGASE en conocimiento de la parte demandante y agréguese para que obre y conste en el expediente el oficio anterior, allegado por el *Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que informa la terminación del proceso y que deja a disposición de este proceso los bienes embargados en virtud del pedido de remanentes existente. **Por Secretaría, remítase el oficio CyN10-0766-2023 del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias al correo** *luzodilialenis@gmail.com*

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO** No.**014** de hoy **27** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

MLRuiz

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3476ab285db8e2a34d2274e1ced9964062c16ae5f6235a220f2b79753e8a2f**

Documento generado en 24/02/2024 10:59:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

235

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 029 2022 00588 00
Demandante: Banco AV Villas **Nit 860.035.827-5**
Demandado: Nelsy Idrobo Martínez **c. c. 31.992.850**
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00908

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO**: DECRÉTAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta de ahorros, y otros depósitos, posea la demandada ***NELSY IDROBO MARTINEZ,*** en las siguientes entidades financieras ***BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO SCOTIABANK, BANCO POPULAR, NAMCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO,BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCA MIA, BANCO PICHINCHA, BANCO AVVILLAS, MI BANCO, BANCO FALABELLA, BANCO MUNDO MUJER Y BANCO W.*** Limítese la medida hasta la suma de $82.000.000. **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD,** de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso, Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Prevenir al **pagador** o responsable en la entidad **Bancaria** que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

MLRuiz

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la *Ley 2213/2022*, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

"***Comunicaciones, oficios y despachos***. *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las ***veces de oficio***, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: blank.izaguirre.murillo@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO** No.**014** de hoy **27** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

MLRuiz

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569bf4316811a83ae59d35dd353add8341e3aac346bc880994868a5a4d0dd7a4**

Documento generado en 24/02/2024 10:59:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

288

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 029 2022 00639 00
Demandante: Banco W S.A
Demandado: Fabio Trujillo Rojas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio N°.00909

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada de la parte actora informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la abogada ***LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO***, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No **014**de hoy **27** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

MLRuiz

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9260fa84c1077557e7cbd392a4b2c54b5712c2121ba2c3e26216a719b5b413**

Documento generado en 24/02/2024 10:59:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-029-2023-00097-00
Demandante:	C. Residencial Cañaverales Sector Cinco PH.
Demandado:	Martha Lilian Ruiz Jiménez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.000873

Ha pasado el presente proceso, junto con liquidación del crédito allegada por la parte actora, el Despacho, previo control de legalidad, encuentra que la misma, no se acompaña del correspondiente estado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad demandante y que, además, no se aporta actualizado el certificado expedido por la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Distrito de Santiago de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 675 del 2001, razón por la cual,

RESUELVE

1.- ABSTENERSE de pronunciarse de fondo sobre la liquidación del crédito presentada por el extremo actor, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

2.- REQUERIR al apoderado demandante para que presente liquidación del crédito, con corte a la fecha de su presentación, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del Proceso, y teniendo en cuenta lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, aportando el correspondiente estado de cuenta actualizado y el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Distrito de Santiago de Cali.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.014 de hoy 27 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dddae72e801206fcf0acb7573e8aa6c2b6c1ce72915afafc0baed402675ce11e**

Documento generado en 23/02/2024 06:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

111

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	7600140030 30 2017 00407 00
Demandante:	Conjunto Residencial Parques del Lido
Cesionario	Fernando Casanova Burbano
Demandado:	Alba Ruby Gallego Vargas
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.00910

En atención al memorial proveniente del apoderado judicial del *Conjunto Residencial Parques del Lido P.H.*, relacionado con la solicitud de cancelación cesión crédito por incumplimiento a lo ordenado en providencia número 4608 del 12 de diciembre de 2022, manifestando el memorialista que el cesionario se apoderó del bien inmueble objeto de la cesión de cuotas de administración y teniendo en cuenta que se le advirtió, que la condición de subrogatario, no lo facultaba para la posesión o el uso de los bienes inmuebles generadores de las cuotas de administración y que de llegarse a presentar tal situación, quedaría sin efectos la aceptación de la cesión; se procederá a dar cumplimiento a la parte final del acápite segundo de la providencia No.4608 del 12/12/2022 . En consecuencia, con el fin de atender el pedimento, este Juzgado,

RESUELVE

Primero: DÉJASE sin efecto el auto No.4608 del 12 de diciembre de 2022, mediante el cual se aceptó la cesión parcial de los derechos del crédito por cuotas de administración del *1 de enero de 2004 hasta septiembre de 2022*, generadas por los inmuebles de propiedad de la demandada con M.I.Nos.370-477514, 370-477311 y 370-477425, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Será deber y responsabilidad de la *administración de la copropiedad* propender por la solución de las diferencias patrimoniales con el cesionario y sobre la restitución de los bienes inmuebles, los que por cierto nunca han dejado de pertenecer al titular del dominio. Además, de dejar en claro que en este proceso no será atendible ninguna controversia sobre el particular.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

MLRuiz

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO** No.**014** de hoy **27** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a176de41ad0fc48e24c9e74818ff31ae27df3a958fa067c8ff6a7149f26eeb**
Documento generado en 24/02/2024 10:59:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MLRuiz

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

98

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-030-2022-00330-00
Demandante:	Banco AV Villas
Demandado:	Jackeline Buitrago Cano
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.000874

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en el que solicita dar trámite a una liquidación del crédito. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el respectivo estudio, encontrando que no obra en el expediente físico ni electrónico el memorial contentivo de liquidación al cual hace referencia, razón por la que, el Juzgado,

RESUELVE

Único: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que aporte una liquidación del crédito, con fecha de corte a su presentación, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia y teniendo en cuenta el Artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.014 de hoy 27 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca6cd6e750e356f22d0e78ff24f21a13f99b7fcb0d983d9b57f9ba2a88b7da1**

Documento generado en 23/02/2024 06:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

07

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-030-2023-00097-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Yeraldyn Isabel Meza Buelvas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.000875

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios y de plazo superiores a los permitidos por la ley, razón por la cual, este Juzgado

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 26 de febrero de 2024, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	$ 18.787.503,00
FECHA DE INICIO	19-ene-23
FECHA DE CORTE	26-feb-24
TOTAL MORA	$ 7.351.049
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL INTERES PLAZO	$ 4.198.003
SALDO CAPITAL	$ 18.787.503
SALDO INTERESES	$ 7.351.049
DEUDA TOTAL	$ 30.336.555

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-23	30,18	45,27	3,16			$ 803.103,12	$ 0,00	$ 18.787.503,00		$ 0,00	$ 593.685,09
mar-23	30,84	46,26	3,22			$ 1.408.060,72	$ 0,00	$ 18.787.503,00		$ 0,00	$ 604.957,60
abr-23	31,39	47,09	3,27			$ 2.022.412,07	$ 0,00	$ 18.787.503,00		$ 0,00	$ 614.351,35
may-23	30,27	45,41	3,17			$ 2.617.975,91	$ 0,00	$ 18.787.503,00		$ 0,00	$ 595.563,85
jun-23	29,76	44,64	3,12			$ 3.204.146,01	$ 0,00	$ 18.787.503,00		$ 0,00	$ 586.170,09
jul-23	29,36	44,04	3,09			$ 3.784.679,85	$ 0,00	$ 18.787.503,00		$ 0,00	$ 580.533,84
ago-23	28,75	43,13	3,03			$ 4.353.941,19	$ 0,00	$ 18.787.503,00		$ 0,00	$ 569.261,34
sep-23	28,03	42,05	2,97			$ 4.911.930,03	$ 0,00	$ 18.787.503,00		$ 0,00	$ 557.988,84
oct-23	26,53	39,80	2,83			$ 5.443.616,37	$ 0,00	$ 18.787.503,00		$ 0,00	$ 531.686,33
nov-23	25,52	38,28	2,74			$ 5.958.393,95	$ 0,00	$ 18.787.503,00		$ 0,00	$ 514.777,58
dic-23	25,04	37,56	2,69			$ 6.463.777,78	$ 0,00	$ 18.787.503,00		$ 0,00	$ 505.383,83
ene-24	23,32	34,98	2,53			$ 6.939.101,60	$ 0,00	$ 18.787.503,00		$ 0,00	$ 475.323,83
feb-24	23,31	34,97	2,53			$ 7.414.425,43	$ 0,00	$ 18.787.503,00		$ 0,00	$ 411.947,32
mar-24	23,31	34,97	2,53			$ 7.414.425,43	$ 0,00	$ 18.787.503,00		$ 0,00	$ 0,00

2.- APROBAR la del crédito que antecede.

Radicación: 760014003-030-2023-00097-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Yeraldyn Isabel Meza Buelvas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.000875

Notifíquese,

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.014 de hoy 27 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075c7c65bbdccad3445cffaf5b8ca61adfc495e943ea3d7e67b49d8cb8c86e18**
Documento generado en 23/02/2024 06:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

192

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-031-2009-00938-00
Demandante:	Inversora Pichincha S.A.
Demandado:	Miguel Ángel Murillas Victoria y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.000876

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 30/05/2019

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Relación de Depósitos:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002666902	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	$ 280.759,66

$ 280.759,66

En consecuencia, de lo anterior, por el área de *Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali*, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Juzgado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.014 de hoy 27 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e970692e375526f46863d31f77132a429e49f0bd2793f7455cc60685ca0a007**
Documento generado en 23/02/2024 06:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

43

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-031-2022-00741-00
Demandante:	Banco Credifinanciera SA
Demandado:	Jhon Jairo Cárdenas Marulanda
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00877

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Por otra parte, solicita la apoderada actora, la entrega de depósitos judiciales, en vista de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de $18.216.215,13, hasta el ***12 de febrero de 2024***, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- NO ACCEER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales por sustracción de materia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.014 de hoy 27 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cbd56a903f7e67f7d90749410fd87a1c6a95649a78130fea12662f91c5db540**

Documento generado en 23/02/2024 06:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

14

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 031 2005 00958
Demandante:	Conjunto Residencial Pontevedra
Demandado:	Ernesto Feldman Sitlonik
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.000144

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficio del *Departamento Administrativo de Hacienda* informando sobre cobro coactivo sobre los bienes del demandado Ernesto Feldman Sitlonik. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el anterior escrito allegado por el ***Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía de Santiago de Cali.***

Link de acceso a memorial 10MemoCObroCoactivo.pdf

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO** No **014** de hoy **27** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

MLRuiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e4bd693a4ecf97adad5c85a0c7342ddc4fc61a2c9f2aaa17729e6f4087185f**

Documento generado en 24/02/2024 10:59:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

239

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-032-2009-00639-00
Demandante:	Cooperativa Cootraemcali
Demandado:	Marco Antonio González
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.000878

Ha pasado el presente proceso, con constancia secretarial del área de *Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, para una aclaración en cuanto al número de cuenta bancaria al cual se ordena el pago de unos depósitos judiciales. El Juzgado estimando procedente y necesario lo anterior,

RESUELVE

1.- ACLARAR el numeral 3 del Auto Interlocutorio No. 00622 del 12 de febrero de 2024, en el sentido de indicar que, se ordena el pago de los títulos con abono a la cuenta de Corriente No. 369030003833, del Banco de Agrario de Colombia, que posee la parte demandante, *COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI* –, identificada con Nit. No.890.301-278-1. En consecuencia, por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago, bajo la observancia de lo aclarado.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.014 de hoy 27 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85bb87f229ea769550d4c092e73379046188314b9fd3ef8eec3cbd6bb69a9066**

Documento generado en 23/02/2024 06:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DECALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 032 2012 00712 00
Demandante:	Patrimonio Autónomo FC Cartera Dann Regional NPL
Cesionario	Adonay García
Demando:	Arcadio Antonio Gaviria Posada
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.000911

La parte demandante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el titulo confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".*

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre ***PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA DANN REGIONAL NPL*** y la persona natural adquirente del crédito ***ADONAI GARCIA.***

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso al señor **ADONAI GARCIA -** identificado con c.c. 17.182.875 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían a la cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte prestado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RECONOCER al abogado *CARLOS EDUARDO ACOSTA DIAZ,* identificado con c. de c. No80183.845 y T.P. No.306.879 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades en el poder otorgadas.

MLRuiz

Radicación:	760014003 032 2012 00712 00
Demandante:	Patrimonio Autónomo FC Cartera Dann Regional NPL
Cesionario	Adonay García
Demando:	Arcadio Antonio Gaviria Posada
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.00

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓNDE SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO** No.**014** de hoy **27** de **FEBRERO** de **2024**, senotifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035f54a6cc5551673c354c77e3372134ff0add8928ef4b93cbd73f5b1d3e586e**
Documento generado en 24/02/2024 10:59:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MLRuiz

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

177

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 035 2021 00155 00
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Subrogatario Parcial	Fondo Nacional de Garantías FNG
Demandado:	José Luis Bolaños Gil
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00912

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el abogado **DAWERTH ALBERTO TORRES VEALSQUEZ,** apoderado del subrogatario, informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el abogado **DAWERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte subrogataria FNG, que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.**014** de hoy **27** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

MLRuiz

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc48799959a914fc4d48df5e4f58f8fa7174f4e6ec659253b8c29430806d488**

Documento generado en 24/02/2024 10:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

271

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 032 2021 00338 00
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Subrogatario Parcial	Fondo Nacional de Garantías FNG
Demandado:	Carlos Fernando Bejarano Palma
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.000913

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el abogado **ARTURO ESPINOSA LOZANO,** apoderado del subrogatario, informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el abogado **ARTURO ESPINOSA LOZANO**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte subrogataria FNG, que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.**014** de hoy **27** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

MLRuiz

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a64d4438526d6f03e73d54d578c5d38ab41abd44b802646bf67126fa7093ff**

Documento generado en 24/02/2024 10:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

282

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	7600140030-033-2012-00846-00
Demandante:	Cootraemcali.
Demandado:	Gladys María Viteri Lozano
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.000879

En atención a los escritos anteriores, allegados por la apoderada judicial de la parte demandante, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en el que aporta constancia de búsqueda de bienes a nombre de la demandada *GLADYS MARÍA VITERI LOZANO,* sin resultado efectivo.

2.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente y poner en conocimiento de las partes el escrito anterior, en el que la apoderada judicial de la parte actora allega su nueva dirección de notificación, indicando como tal, la *Avenida 5 A Norte Nro. 21N-57, Oficina 103.* Teléfono: 667-0739, celular: 3117977004 de Cali. Correo electrónico: *pizarroramirez@hotmail.com*

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.014 de hoy 27 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd87595ab4541ec7053b3cdcff7eca7a365cbd4dba6474c303aba7851076eb65**

Documento generado en 23/02/2024 06:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

41

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por sus destinatarios.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-033-2023-00629-00
Demandante:	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado:	Clader Felipe Lascarro Juspián
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00880

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. El Despacho teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen dineros pendientes de conversión,

RESUELVE

1.- ***SOLICITAR*** al Juzgado de origen que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000)

2.- El organismo oficial, ***autoridad judicial***, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**,** Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

> *"**Comunicaciones, oficios y despachos**. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."*

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso,

haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020[1], en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.014 de hoy 27 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

[1] El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y* ***agilizar*** *el trámite de los procesos judiciales* (artículo 1)*".* (Se resalta).

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a32434376cafb87a1591fe42a94b01ac6a82d762a13fa6301e45920760eb04f**

Documento generado en 23/02/2024 06:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

345

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 034 2019 00852 00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Cesionario	Fideicomiso P.A Reintegra Cartera
Demandado:	Erick Gunther Abicht Collazos
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00914

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, informando la renuncia al poder otorgado. Por serprocedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte demandante, para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.**014** de hoy **27** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

MLRuiz

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0e91e936144d8bff911c1d67679b0a0e640d2aaa80e13d6407db76d461e5ef**

Documento generado en 24/02/2024 10:59:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

271

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 034 2020 00548 00
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Subrogatario Parcial	Fondo Nacional de Garantías FNG
Demandado:	Juan Carlos Escobar Nomelin
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00915

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el abogado **ARTURO ESPINOSA LOZANO,** apoderado del subrogatario, informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el abogado **ARTURO ESPINOSA LOZANO***,* toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte subrogataria FNG, que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.**014** de hoy **27** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

MLRuiz

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff5a0b1a373457be86a25581536efec234be13bb3e0e5a76913418ecafb9372**

Documento generado en 24/02/2024 10:59:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

188

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-035-2007-00143-00
Demandante:	Banco de Occidente
Demandado:	Comercializadora Valle S en C
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.00881

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 29/06/2018

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Relación de Depósitos:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002688135	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	$ 96.383,96

$ 96.383,96

En consecuencia, de lo anterior, por el área de *Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali*, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Juzgado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.014 de hoy 27 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e0851c7a9df5a67b1200e612caf6bb74464207ba19e73ae03ec7ba75e45984**
Documento generado en 23/02/2024 06:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

04

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-035-2023-00641-00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado:	Ingenieria Especializada en Equipos Médicos Betel S.A.S
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00882

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por las siguientes sumas, hasta el ***31 de enero de 2024***, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

- Pagaré No. 069036110007348 _____ $ 10.096.494
- Pagaré No. 06936110007885 _____ $ 51.188.372

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.014 de hoy 27 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

DM

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1b78ddea4f9c4c0c8e4a73e1c1f67b4f6df478cff7092f49db8566fb9e28ec**

Documento generado en 23/02/2024 06:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica